



**ACUERDO PLENARIO DE INCIDENTE DE EXCUSA.**

**CUADERNO INCIDENTAL:**  
CI-8/CI/6/2022.

**CUADERNO INCIDENTAL PRINCIPAL:**  
CI-6/PES/034/2022.

**PARTE ACTORA:**  
CLAUDIA CARRILLO GASCA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**SECRETARIADO:** NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**Acuerdo Plenario** mediante la cual se califica como **infundada** la solicitud de excusa presentada por la magistrada Claudia Carrillo Gasca, para conocer y resolver la excusa presentada en el expediente CI-6/PES/034/2022.

**Sumario de la decisión**

Este Tribunal declara infundada la solicitud de excusa formulada por la magistrada Claudia Carrillo Gasca, pues se considera que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como en el 42 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**GLOSARIO**

<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Ley de instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas que se referencia corresponderán al año dos mil veintidós, salvo que se establezca lo contrario.

<b>Ley de medios</b>	Ley Estatal de Medios e Impugnación en Materia Electoral
<b>Reglamento</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática

### **ANTECEDENTES**

1. Del escrito de excusa, de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:
2. **Presentación del proyecto.** El pasado dos de junio, la magistrada ponente presentó ante el Pleno el proyecto de resolución del expediente PES/034/2022, el cual por mayoría de votos fue rechazado, por lo que, se ordenó remitirlo a la ponencia que estuviera en turno.
3. **Nuevo turno.** En atención al rechazo del proyecto señalado, por acuerdo del magistrado presidente, el dos de junio se turnó el multicitado expediente a la ponencia del magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.
4. **Conocimiento de medida cautelar.** El cinco de junio mediante oficio DJ/1468/2022 signado por el Director Jurídico del Instituto se notificó a la presidencia de este órgano jurisdiccional el acuerdo de medida cautelar IEQROO/CQyD/A-MC-82/2022, dictado por la comisión mediante el cual se decretó procedente la medida solicitada en el expediente IEQROO/PESVPG/018/2022.
5. **Atención de medida cautelar.** Mediante oficio TEQROO/MP/178/2022 de fecha cinco de junio, el magistrado presidente instruyó al secretario general de acuerdos coordinar con las unidades competentes de este Tribunal, las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo solicitada por la Comisión en el punto tercero del acuerdo de medida cautelar identificado con la clave IEQROO/CQyD/A-MC-082/2022 dictada en el expediente IEQROO/PESVPG/018/2022.
6. **Oficio cumplimiento de medida cautelar.** Mediante oficio TEQROO/SGA/352/2022, el secretario general de acuerdos informó al

magistrado presidente, el cumplimiento a lo ordenado en la medida cautelar señalada en el punto anterior.

7. **Presentación y remisión de excusa.** El seis de junio, mediante oficio TEQROO/MP/179/2022 el magistrado presidente remitió a la secretaría general de acuerdos un escrito presentado por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, por medio del cual, en atención al turno del expediente PES/034/2022, se excusaba para conocerlo y realizar el proyecto de resolución respectivo, ya que consideró se actualizaba una causal de improcedencia para resolver dicho asunto.
8. **Incidente de excusa CI-6/PES/034/2022.** En la misma fecha que la señalada en el antecedente previo, el magistrado presidente dictó un acuerdo por medio del cual, se dio inició al respectivo incidente de excusa, derivado del escrito del magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para excusarse de conocer y resolver el expediente PES/034/2022.
9. **Convocatoria de sesión de Pleno.** En la misma fecha que la señalada en el antecedente previo, el magistrado presidente emitió la convocatoria de sesión de pleno, para el día siete de junio en el cual se enlisto el Cuaderno Incidental CI-6/PES/034/2022.
10. **Resolución de la excusa CI-6/PES/034/2022.** El siete de junio, mediante sesión de pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, una vez verificado del quorum legal, se dio cuenta del expediente CI-6/PES/034/2022, en el cual la magistrada Claudia Carrillo Gasca en uso de la voz solicitó sea excusada de la resolución del presente asunto puesto que anteriormente entabló litigios administrativos, electorales y penales en contra del magistrado excusante, por lo cual solicita su excusa de conocer el referido expediente para no dejar duda de su imparcialidad.
11. **Presentación y remisión de excusa.** El siete de junio, por medio de lo solicitado por parte de la magistrada Claudia Carrillo Gasca en la sesión pública de Pleno y mediante oficio TEQROO/MIII/025/2022 la magistrada presentó escrito, por medio del cual, solicita se apruebe la excusa para conocer del Cuaderno Incidental CI-6/PES/034/2022 ya que consideró se actualizaba una causal de improcedencia para resolver dicho asunto.

12. **Incidente de excusa CI-8/CI/6/2022.** En la misma fecha derivado de las manifestaciones señaladas en el antecedente previo, el magistrado presidente dictó un acuerdo por medio del cual, se dio inició al respectivo incidente de excusa, derivado de la manifestación en Pleno y posterior presentación de escrito de la magistrada Claudia Carrillo Gasca, para excusarse de conocer y resolver el cuaderno incidental CI-8/CI/6/2022.

### **Jurisdicción y competencia**

13. **PRIMERO. Actuación Colegiada y Plenaria.** La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento de este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>2</sup>”**.
14. Ello, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa ya mencionada, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en la resolución del cuaderno incidental.

### **SEGUNDO. Argumentos para justificar la excusa**

15. La materia del presente incidente, se traduce en determinar si ha lugar o no de calificar fundada la solicitud de excusa solicitada por la magistrada Claudia Carrillo Gasca, integrante del Pleno de este Tribunal, para resolver el Cuaderno Incidental.
16. A fin de sustentar su petición la magistrada que se excusa señaló en sesión pública de Pleno lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.

*“Buenos días, quisiera pronunciarme con relación al cuaderno de incidente que se nos pone a consideración de quienes integramos el Pleno y este tiene que ver, se propone por parte del magistrado instructor declarar como fundada la excusa presentada por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y del cual se leer que el suscrito refiere que por medios de comunicación se enteró que tiene iniciado un procedimiento especial sancionador por violencia política en contra de las mujeres en razón de género y que esta fuera iniciada por el partido Acción Nacional y el PRD, indistintamente de lo circulado en cuanto al contenido del proyecto relativo al expediente con relación al cuaderno de incidente 6-PES/2022 también es un hecho público y notorio que el suscrito magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas ha sido procesado derivado de un procedimiento iniciado por la suscrita quien en su momento acudió a instancia electorales, administrativas y penales para denunciarlo por violencia política de género cometido en mi agravio y que si bien estos procedimientos no fueron en mi beneficio en razón de que en su momento no existía ley sino más bien un protocolo el cual no era vinculante también lo es que la misma ha acudido a instancias internacionales ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos con sede en Washington Estados Unidos, así mismo, y en razón para no poner en duda mi imparcialidad en las decisiones en temas propios del citado magistrado quien ha sido procesado por estas circunstancias cometido en mi agravio así como también me he reservado para hacer otras denuncias a futuro en contra del citado magistrado es que también solicito a quienes integran este pleno que se me excuse de conocer el presente, así mismo ante mi excusa solicito también se inicie un cuaderno incidental y que si bien en la ley no existe un procedimiento específico que señala de la excusa de una magistratura hacia el titular de otra magistratura también lo es que no quiero violentar el debido proceso ni quiero violentar ni dejar en duda mi imparcialidad y mi congruencia que me ha distinguido también lo es que esta excusa que presento a este pleno está basado conforme la ley estatal de medios de impugnación y la ley estatal de instituciones y procedimientos electorales de lo anterior solicito compañeros me sea aprobada mi excusa iniciando el cuaderno incidental correspondiente así mismo anexo al escrito que en breve presentaré el estatus de mi queja interpuesta en el ámbito internacional en contra del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas así mismo presento el estatus que está en el ministerio público en la fiscalía anticorrupción, es cuánto.”*

17. Así mismo, a las diez horas con quince minutos del presente día siete de junio, por medio del oficio TEQROO/MII/025/2022 la magistrada Carrillo sostuvo lo que a la letra se transcribe:

*“Indistintamente de lo circulado en cuanto al contenido del proyecto relativo al expediente al rubro citado, es un hecho público y notorio, que le C. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS ha sido procesado derivado de un procedimiento iniciado por la suscrita en su contra por VIOLENCIA POLITICA DE GENERO y que sigue su curso de estudio por quienes integran la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMNOS (OEA), con sede en Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica, y con la finalidad de no violentar el DEBIDO PROCESO y para no poner en duda la IMPARCIALIDAD DE MIS DECISIONES en temas propios del citado magistrado incluyendo en su actuar laboral, es que solicito SE ME EXCUSE de conocer el presente CUADERNO INCIDETAL que si bien no hay un fundamento literal cuando se trate de impedimentos de una magistratura, también lo es que baso mi solicitud en el artículo 42, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como análogamente de acuerdo a lo señalado en el 217 fracción XVIII, y por no encontrarse precisado con exactitud el caso que expongo, en las fracciones II, IV, V, VI, del citado artículo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.*

*De lo anterior, solicito sea aprobado mi EXCUSA, iniciando el CUADERNO DE INCIDENTE correspondiente.*

*... (SIC)*

### **TERCERO. Calificación de la excusa**

18. Se considera **infundada** la excusa planteada por la magistrada Claudia Carrillo Gasca, pues los argumentos que sustentan su petición no encuadran en las hipótesis legales establecidas en los artículos 217, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de instituciones y 42 fracción III, de la Ley de Medios, de ahí que sea improcedente el impedimento para conocer y resolver el Cuaderno Incidental CI-6/PES/034/2022, tal como se explica a continuación.
19. En primer lugar vale la pena precisar que tanto la Ley de Instituciones, en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento, establecen que dentro de las atribuciones de los magistrados electorales, están las de integrar Pleno, emitir resoluciones de los asuntos que les sean turnados, tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, participar y votar en las sesiones en las que sean convocados.

20. De igual forma, en el artículo 225 fracción III de la mencionada Ley de Instituciones se establece como causal de responsabilidad de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
21. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones, establece las causas por las cuales los magistrados electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.
22. Al respecto, conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse del mismo, cuando por la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
23. Por tanto, si en el caso concreto, la magistrada Carrillo establece como causales de excusa las referidas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 217 de la Ley de Instituciones y 42 fracción III de la Ley de medios, esto no encuadra dentro del supuesto normativo ni de manera análoga son suficientes para establecer que exista un impedimento legal para que se pronuncie respecto del Cuaderno Incidentar CI-6/PES/034/2022, por los siguientes motivos.
24. Por cuanto a los multimencionados artículos 217 de la Ley de Instituciones y 42 de la Ley de Medios, es preciso establecer que el impedimento radica en encuadrar su conducta o actuación en alguno de los dieciocho supuestos por cuanto al primero y en tres en relación al segundo, que tenga un juzgador del Pleno del Tribunal Electoral con interesados, representantes, patronos o defensores de los medios de impugnación presentados ante este órgano jurisdiccional.
25. Derivado de lo anterior, no existe ningún fundamento legal por medio del cual una magistratura pueda excusarse de calificar la excusa presentada por alguna otra, ya que dentro de su función jurisdiccional la propia Ley de Instituciones establece que los integrantes del Pleno gozarán de todas las

garantías judiciales que establece el artículo 17 de nuestra Carta Magna garantizando así su independencia y autonomía.

26. Así mismo, vale precisar que en los argumentos vertidos por la Magistrada Carrillo Gasca en relación a asuntos administrativos, electorales y penales en contra del magistrado, estos ya son cosa juzgada por las autoridades competentes, mismos que quedaron firmes y definitivos, tal y como se demuestra en las determinaciones y resoluciones dictadas por diversas autoridades, en el ámbito de sus atribuciones en los expediente INE/CG-217/2019, SUP-JE-43/2019, TEQROO/OIC/DE-006/2019 y FGE/QR/OPB/11/68/2018.
27. Ahora bien, por cuanto a lo argumentado por la magistrada Carrillo en relación al supuesto procedimiento iniciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es de advertirse que la magistrada para sostener su dicho únicamente adjunta una copia simple prácticamente ilegible, de la cual se puede advertir que existe un número de petición/caso, el estado procesal y la fecha de recepción así como el nombre de la víctima sin existir algún indicio ni tan siquiera de manera velada de que este supuesto procedimiento sea en contra del magistrado, por lo que se sostiene que en este caso este Tribunal no puede valorar dicho argumento.
28. De igual forma, a las doce horas con veintiséis minutos del presente, la magistrada Carrillo por medio del oficio TEQROO/MII/026/2022, remitió vía oficio copia simple de la resolución del expediente TEQROO/OIC/DE-002/2019, a efecto de seguir robusteciendo las causas por medio de las cuales solicita la excusa dentro del Cuaderno Incidentar CI-8/CI/6/2022.
29. De lo anterior, este Tribunal no encuentra relación alguna entre lo resuelto por el órgano interno de control de esta instancia jurisdiccional, pues como ya se dijo en dicha resolución se estimó que no fueron encontrados elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad por parte de algún servidor público del Tribunal Electoral de Quintana Roo, esto máxime que dicha investigación se realizó contra diversos funcionarios públicos del propio Tribunal y no como lo establece la magistrada Carrillo, únicamente en contra del magistrado Vivas.



30. Por último, vale la pena mencionar que la presentación de la excusa promovida por la magistrada Carrillo, se encuentra fuera de lo establecido por la normativa interna del propio Tribunal, ya que en concordancia con la Ley de Instituciones en su artículo 219 así como el artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ambas señalan que las magistraturas que consideren que se encuentran impedidas para conocer sobre un determinado asunto, lo comunicarán mediante un escrito que dirijan al Pleno del Tribunal presentado ante la Secretaria General de Acuerdos y no durante una sesión pública de Pleno en donde se discuten los asuntos puestos a consideración de las magistraturas, ya que esto pudiera traducirse como una dilación por parte de la solicitante a efecto de resolver de manera pronta y expedita el fondo del procedimiento especial sancionador PES/034/2022.
31. Por ello, se le requiere a la magistrada Claudia Carrillo Gasca, que en futuras presentaciones de incidentes de excusas, lo realice apegada a lo estipulado dentro de la ley y el reglamento interno a fin de no propiciar una dilación en la resolución de los medios de impugnación perentorios de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, permitiendo una vez declarado el inicio de las sesiones de pleno el debido y puntual desarrollo de ellas, que previamente hayan sido convocadas.
32. En este sentido, a fin de no afectar la imparcialidad y de seguir dilatando la impartición de justicia a los actores del juicio principal, misma que debe preservarse al momento de resolver los asuntos promovidos ante este Tribunal y con el afán de dotar de plena certeza a los justiciables, resulta improcedente la excusa planteada.
33. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se califica de **infundada** la excusa solicitada.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos, a reactivar el procedimiento en el Cuaderno Incidenta CI-6/PES/034/2022.

**TERCERO.** Glósesse el presente cuaderno al incidente CI-6/PES/034/2022, para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así se resolvió por unanimidad de votos el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, José Alberto Muñoz Escalante, la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada María Sarahit Olivos Gómez ante la Encargada del Archivo Jurisdiccional en funciones de Secretaria General de Acuerdos, Rossely Denisse Villanueva Kuyoc, quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA  
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ  
ESCALANTE**

**MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ**



**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL  
EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC**